



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Carlos
Francisco Palomino Ramires

Resolución de Superintendencia

N° 719 -2018-SUCAMEC

Lima,

28 JUN. 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201800215233 de fecha 15 de junio de 2018, presentada por el señor Carlos Francisco Palomino Ramires, el Informe Técnico N° 00137-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2018, el Informe Legal N° 00423-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 27 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201800215233 de fecha 15 de junio de 2018, el señor Carlos Francisco Palomino Ramires (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando lo siguiente: *“...con fecha 20 de marzo del presente año ingresó a su Despacho mi expediente para trámite de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, sin embargo han transcurrido aproximadamente 03 meses de mi trámite y aún no he sido notificado (...) solicito el pronunciamiento sobre la situación de mi trámite [En referencia al Expediente N° 201800107854].”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva, los Órganos Desconcentrados, en el día y bajo responsabilidad, remitirá la queja por defecto de tramitación escaneada por correo electrónico a la Superintendencia Nacional, asimismo al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, la Intendencia Regional II Norte – Lambayeque derivó la queja vía Courier el 22 de junio de 2018, siendo recepcionado para su trámite el 26 de junio de 2018, incumpliendo con el plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva y la GAMAC ha cumplido con el plazo antes descrito en el numeral 6.5 de la Directiva;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00137-2018-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201800107854) fue atendido, mediante el procesamiento de la tarjeta de propiedad del arma de fuego con número de serie 7016, tipo escopeta, marca Gamba Gardone, Modelo s/m, calibre 12 GA. Asimismo, comunicó el estado del expediente quejado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00423-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

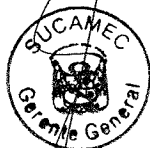
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Francisco Palomino Ramires, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Exhortar a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque, para que en lo sucesivo, cumpla con el plazo establecido en el numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado, así como, poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y a la Intendencia Regional II Norte Lambayeque.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



V. B. S.
E. Paz



V. B. S.
C. V. V. R. S. T. E. G. U. I.